

016-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos, del día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

El día veintidós de febrero del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por la señorita [REDACTED] en su carácter personal, en la cual manifestó:

"Solicitan copia certificada de la Partida de Defunción, copia certificada de Partida de Nacimiento y copia certificada Cédula del señor [REDACTED] al mismo tiempo agregó que el señor [REDACTED] dejó pensión por Orfandad a su hijo menor el señor [REDACTED], por favor enfocarse en el expediente del causante para la ubicación de documentos, solo se cuenta con el nombre de este y que fue padre de [REDACTED] y su hijo antes mencionado [REDACTED] quien fue el menor que recibió pensión por orfandad cuando murió el causante. El otro dato que tenemos es que el señor fue empleado de ANTEL y que nació aproximadamente entre los años 1919, 1920".

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, a las trece horas y cuarenta y siete minutos, del día veintidós de febrero del año dos mil diecisiete, requirió a la Subgerencia de Prestaciones que de tener lo solicitado por la ciudadana, esto fuera proporcionado a la Unidad.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de dicho Subgerencia, el día seis de los corrientes, en el cual dicho funcionario manifiesta lo siguiente: *"En atención a su requerimiento*

de fecha veintidós de febrero del presente año, marcado bajo la referencia número 016-2017, relativo a que proporcione conforme al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, partida de defunción, partida de nacimiento y cédula del señor [REDACTED] quien de acuerdo a los datos proporcionados por dicha Unidad, dejó pensión por orfandad a favor de su hijo [REDACTED]. Al respecto le informo: Que al proceder a examinar los registros del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, específicamente de la Sección Control de Afiliados, Unidad de Historial Laboral y Expediente contentivo de la información relacionada al señor [REDACTED] es pertinente acotar que no aparece información relacionada, ni expediente del expresado señor [REDACTED] lo que se le informa para los efectos legales pertinentes."

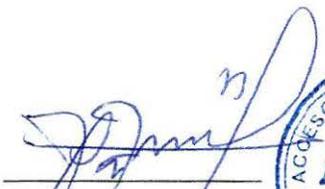
Según lo ostentado por Subgerencia de Prestaciones, después de haber hecho una búsqueda exhaustiva dentro de todas las base de datos que podría contener lo solicitado por la ciudadana, y siento esta subgerencia la única con la facultad de resguardar, archivar o administrar, dicha información y ser estos quienes afirman que dentro de dichas bases no se encontró dato alguno del señor [REDACTED] tal y como lo comprueban con las capturas de pantalla de cada sistema que son anexadas a esta resolución, es que la suscrita confirma la inexistencia de la documentación requerida por la señorita [REDACTED] cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 73 LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONFÍRMESE LA INEXISTENCIA de la información requerida por la señorita [REDACTED]

ENTRÉGUESE a la solicitante las capturas de imagen que comprueban que no se encontró en las bases de datos lo requerido en su solicitud junto con el oficio emitido por la Subgerencia de Prestaciones en la cual enuncian en que sistemas buscaron los datos citados.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

